



VICERRECTORADO DE POSTGRADO

Procedimiento para la creación de nuevos títulos de máster oficial

1. La iniciativa de creación de un nuevo máster corresponde a los órganos de la Universidad previstos en los Estatutos. La propuesta deberá indicar:
 - a) La denominación del título al que conducen los estudios
 - b) La rama de conocimiento al que quedará adscrito
 - c) Su orientación como máster de investigación, académico, profesional o mixto.La propuesta deberá contener un estudio preliminar en el que se analizarán los aspectos que se indican en el Apartado 2.

2. Con el fin de comprobar la adecuación de la propuesta a las líneas programáticas y estratégicas de la universidad, el Rector, asistido por el Consejo de Dirección y con el asesoramiento externo que considere pertinente, aprobará un informe ejecutivo preliminar en el que se valorarán los aspectos siguientes:
 - a. Existencia de una demanda potencial de estudiantes no cubierta adecuadamente por otras universidades de nuestro entorno educativo.
 - b. Capacidad de atracción de buenos estudiantes españoles e internacionales, y que en consecuencia, potencie la movilidad en el Espacio Europeo de Educación Superior. Las propuestas deberán especificar si los estudios van a impartirse en inglés.
 - c. Contribución a la mejora o el refuerzo de las capacidades investigadoras o artísticas de las áreas de la Universidad.
 - d. Los mecanismos establecidos para garantizar unas enseñanzas con un nivel de calidad homologable al de las mejores instituciones educativas europeas.
 - e. Adecuación de la denominación del título propuesto y de la rama de conocimiento al que se adscribe, evitando la redundancia con estudios ya existentes en la Universidad.

3. El Rector elevará la propuesta de creación al Consejo de Gobierno para la aprobación, en su caso. La propuesta deberá incluir, además del informe ejecutivo preliminar, la composición de la Comisión y el calendario de trabajo para la elaboración del plan de estudios. La Comisión deberá estar integrada por, al menos, un 50% de personas externas a la Universidad que

serán designadas en función de sus méritos investigadores y/o por los representantes de los sectores económicos y sociales relacionados con los estudios que se proponen. En los másteres de orientación profesional, será imprescindible la representación de los sectores económicos y sociales.

4. Una vez concluido el plan de estudios y la memoria de verificación del mismo por la comisión encargada de su elaboración, el Vicerrector de Postgrado deberá someterlo a información pública de la comunidad universitaria por un plazo no inferior a un mes, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
5. Finalizado el periodo de información pública, el Rector propondrá al Consejo de Gobierno la aprobación del plan de estudios de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad.
6. Los planes de estudio aprobados por el Consejo de Gobierno se someterán al proceso de verificación y acreditación previsto en el artículo 28 e) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre y en los artículos 24 y ss. del RD 1393/2007, de 29 de octubre.
7. Para la implantación de los estudios de máster una vez verificados, el Vicerrector de Postgrado deberá elaborar una propuesta inicial, acompañada del estudio económico financiero previsto en los Estatutos y de un informe que recoja los aspectos clave del Sistema de Garantía Interna de Calidad, que será objeto de examen por el Consejo de Dirección.
8. El Rector someterá al Consejo de Gobierno la propuesta de implantación del nuevo título.
9. Una vez aprobada la implantación del nuevo máster por el Consejo de Gobierno, el Rector someterá la propuesta de implantación al Consejo Social para su informe y la elevará a la Comunidad Autónoma de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.
10. La propuesta de implantación de los estudios de máster podrá tramitarse simultáneamente con la propuesta de aprobación del correspondiente plan de estudios en aquellos supuestos en los que se considere conveniente. En tal caso el estudio económico financiero y el informe sobre los aspectos clave del Sistema de Garantía Interna de Calidad, deberán acompañar a la propuesta inicial. El informe preceptivo del Consejo Social sobre la procedencia de la implantación de los estudios deberá solicitarse antes de la iniciación del proceso de verificación.

RELACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DE MÁSTER.

ACTIVIDAD	ORGANO COMPETENTE
1. Iniciativa de creación de un nuevo máster	Propuesta del Cº Gobierno, Cº Departamento, Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Instituto.
2. Elaboración y aprobación del plan de estudios previstos en el apartado 2	Consejo de Dirección con el asesoramiento externo que considere conveniente. Aprobación de informe ejecutivo por el Rector.
5. Aprobación o denegación de la creación del nuevo máster.	Consejo de Gobierno
6. Elaboración del plan de estudios	Comisión encargada de la elaboración del plan.
7. Información pública por el plazo de un mes	Vicerrector de Postgrado
8. Elevación de la propuesta relativa al plan de estudios al Consejo de Gobierno para su aprobación.	Rector
9. Aprobación del plan de estudios.	Cº de Gobierno,
10. Proceso de verificación	ANECA y Consejo de Universidades
11. Elaboración y aprobación de estudio económico financiero y propuesta de implantación	Vicerrector de Postgrado – Consejo de Dirección
12. Acuerdo de implantación	Consejo de Gobierno
13. Informe favorable sobre la implantación de los estudios	Consejo Social
14. Autorización de la Implantación de la nueva titulación	Comunidad Autónoma